

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Suplemento al número 283, correspondiente al día 29 de noviembre de 1982

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 15 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de José Rodríguez Fernández, contra «Viajes La Manga del Mar Menor, Sociedad Limitada», sobre despido, con fecha 8 de noviembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aclarar y aclaraba el auto de fecha 9 de septiembre de 1982, en el sentido de que las fechas correctas son el 8 de julio de 1981, la de la sentencia, y el 24 de septiembre de 1981, la fecha de ejecución, y no las que por error se consignaron.

Y para que sirva de notificación a «Viajes La Manga del Mar Menor, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.491)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 772 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Isabel Bautista Pérez, contra «Tafu, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 30 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Isabel Bautista Pérez, declaró nulo el despido efectuado el 15 de junio, condenando a la demandada «Tafu, Sociedad Anónima» a la readmisión inmediata de la trabajadora con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a «Tafu, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.327)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 623 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 1 de Madrid, a instancia de Ricardo Cifuentes Lanchas y seis más, contra «M. Grandes, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 30 de octubre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara extinguida la relación laboral entre Ricardo Cifuentes Lanchas, Román Moreno Anés, Juan Fernández Quesada, Francisco Pérez García, José Antonio García Rubio, Emilio Merino Morato y Antonio Cebrián Torres, y la empresa «M. Grandes, Sociedad Anónima», condenando al demandado a que abone en concepto de indemnización, según lo razonado: a Ricardo Cifuentes, 1.166.000 pesetas; a Román Moreno, 2.575.200 pesetas; a Juan Fernández, 1.728.400 pesetas; a Francisco Pérez García, 1.415.200 pesetas; a José Antonio García Rubio, 2.154.600 pesetas; a Emilio Merino, 1.774.800 pesetas, y a Antonio Cebrián, 1.070.600 pesetas. Y asimismo a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a «M. Grandes, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.328)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 349 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Carmen Rey Algarra, contra «Limpiezas El Brillante» (Encarnación Palacios) y Laurentino Galán Cano, sobre despido, con fecha 30 de octubre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara extinguida la relación laboral entre Carmen Rey Algarra y «Limpiezas El Brillante» (Encarnación Palacios) y Laurentino Galán Cano, condenando a los demandados a que abonen en concepto de indemnización, según lo razonado, a Carmen Rey Algarra, 375.594 pesetas. Y asimismo a que le abonen los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a «Limpiezas El Brillante» (Encarnación Palacios) y Laurentino Galán Cano, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.326)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 222 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Carlos E. Barroso Barroso, contra «Nudo, Sociedad Anónima» («El Bocata»), sobre despido, con fecha 30 de octubre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara extinguida la relación laboral entre Carlos E. Barroso Barroso y «Nudo, Sociedad Anónima» («El Bocata»), condenando al demandado a que abone en concepto de indemnización, según lo razonado, a Carlos E. Barroso Barroso, 38.000 pesetas. Y asimismo a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a «Nudo, Sociedad Anónima» («El Bocata»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.325)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 699 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Juan A. Guardiola García, contra «Aluminio La Corona, Sociedad Limitada», sobre cantidad, con fecha 15 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Aluminio La Corona, Sociedad Limitada» a que abone, por los conceptos reclamados, a Juan A. Guardiola García la cantidad de 96.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Aluminio La Corona, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.330)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 516 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Eugenio González Cruz, contra «Indus-

trias J. F. R., Sociedad Anónima» y Angel Jareño Flores, sobre despido, con fecha 6 de noviembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara extinguida la relación laboral entre Eugenio González Cruz e «Industrias J. F. R., Sociedad Anónima» y Angel Jareño Flores, condenando al demandado a que abone en concepto de indemnización, según lo razonado, a Eugenio González Cruz 648.660 pesetas. Y asimismo a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a «Industrias J. F. R., Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.331)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 645 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Higinio Llorente Egido, contra Angel Martín Rodríguez, sobre despido, con fecha 14 de septiembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara extinguida la relación laboral entre Higinio Llorente Egido y la empresa Angel Martín Rodríguez, condenando al demandado a que abone en concepto de indemnización, según lo razonado, a Higinio Llorente Egido la cantidad de 498.005 pesetas, y asimismo a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a Angel Martín Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.332)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.261 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Adrián Heykoop, contra «Manexport, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 20 de septiembre de 1982 se ha dictado providencia sobre nombramiento de Perito, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procedase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a don Miguel Márquez Fernández Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Manexport, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.347)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.557 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Estanislao Peromingo Cieza, contra «Cooperativa San Viator», sobre despido, con fecha 20 de septiembre de 1982 se ha dictado providencia sobre nombramiento de Perito, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procedase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a don Miguel Márquez Fernández Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cooperativa San Viator», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.351)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.266 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Sara Aguinaco González del Caso, contra «Compañía de Servicios de Bingos, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 26 de octubre de 1982 se ha dictado tasación de costas, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Tasación de las costas que practica el Secretario de esta Magistratura de Trabajo número 2 de las de Madrid, en los autos ejecutivos número 189 de 1982.

Reintegro (Actos Jurídicos Documentados), 100 pesetas; honorarios Letrado don Francisco Rodríguez García Cobas, 34.500 pesetas; pólizas justicia y trabajo, 450 pesetas.

Tasas judiciales para ingreso en el Tesoro público: ejecución (período 1.º, artículos 87 y 88), 4.425 pesetas; derechos registro (disposición común, 11), 50 pesetas; busca expediente (disposición común, 12), 25 pesetas; incidente

tasación (artículo 64, 3.º), 200 pesetas. Total tasas judiciales: 4.700 pesetas.

Gastos de correo y suplidos, 1.000 pesetas; gastos Magistratura y disposición común 4.ª, 2.000 pesetas.

Total: 42.750 pesetas.

Importa la anterior tasación de las costas causadas en estos autos las figuradas 42.750 pesetas, salvo error u omisión, existiendo un sobrante de 17.250 pesetas a favor de la demandada.

Y para que sirva de notificación a «Cia. de Servicios de Bingos, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.357)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.046 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Manuel Fernández Fernández, contra Prudencio Sánchez Bernal, sobre despido, con fecha 20 de septiembre de 1982 se ha dictado providencia sobre nombramiento de Perito, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procedase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a don Miguel Márquez Fernández Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Prudencio Sánchez Bernal, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.358)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 974 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Juan López Paz, contra «Zafer, Sociedad Anónima», sobre resolución de contrato, con fecha 21 de octubre de 1982 se ha dictado providencia mandamiento, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones, se decreta el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Zafer, Sociedad Anónima», en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.348.187 pesetas, más la suma de 300.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación. Se acuerda el embargo de:

1.º Solar para edificar, extramuros de Colmenar Viejo, al sitio llamado Casilla de Eugenio, titulado «Largo», con una extensión superficial de 1.711 metros cuadrados. Sujeta por procedencia a la afección al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por cantidad de 516.000 pesetas, como indica la nota puesta con fecha 28 de oc-

tubre de 1972, al margen de la inscripción 2.ª de la finca número 615, al folio 2 del tomo 17 actual, libro 6, de Colmenar Viejo. Inscrita en el tomo 370 actual, libro 104, folio 39, finca número 8.488, inscripción 2.ª

2.º Solar para edificar, extramuros de Colmenar Viejo, al sitio llamado Casilla de Eugenio, titulado «Largo», con una extensión superficial de 1.513 metros cuadrados. Sujeta por procedencia a la misma afección que la finca anterior. Inscrita en el tomo 370 actual, libro 104 de Colmenar Viejo, folio 159, finca número 8.528, inscripción 1.ª

3.º Resto de 6.042 metros y 35 decímetros cuadrados de un huerto en Colmenar Viejo y su calle de las Huertas. Sujeta la finca total a la afección al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, por cantidad de 156.259 pesetas, como indica la nota puesta con fecha 2 de noviembre de 1976 al margen de la inscripción 4.ª de la propia finca. Inscrita en el tomo 108 actual, libro 30 de esta villa, folio 2, finca número 2.611, nota marginal de la inscripción 4.ª

4.º Número 33. Local comercial situado en la planta baja del bloque número 2, portal número 9 en esta villa, calle de las Huertas, sin número. Se compone de un local de forma rectangular y con una superficie construida de 95 metros, 4 decímetros cuadrados. Sujeta por procedencia a la afección al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales citada en la finca anterior, tiene calificación definitiva de vivienda de protección oficial, grupo primero, y está gravada con una hipoteca a favor del Banco de Crédito a la Construcción en garantía de un préstamo de 348.626 pesetas de capital, intereses de tres años al 11 por 100 anual, por plazo de cinco años, y de un 20 por 100 de dicho capital para pago de la prima del seguro de incendios, costas, gastos, intereses de demora y comisiones y de cualquier otro pago que realice el Banco por cuenta del prestatario, según la inscripción 2.ª Inscrita en el tomo 461 actual, libro 126, folio 237, finca número 10.268, inscripción 1.ª

5.º Número 42. Local comercial situado en planta baja del bloque número 2, portal número 10, en esta villa, calle de las Huertas, sin número. Se compone de un local de forma rectangular y con una superficie construida de 85 metros, 40 decímetros cuadrados.

Notifíquese este proveído a las partes, y requiérase a la empresa apremiada a efectos de que, en plazo de seis días, aporte los títulos de propiedad de las fincas anteriormente descritas, o, en su caso, firme que sea y, transcurrido el plazo indicado, remitase oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo, interesando la anotación preventiva de embargo sobre dichas fincas, devolviéndose un ejemplar debidamente diligenciado, en su momento, junto con certificación de las posibles cargas o gravámenes que pudieren pesar con anterioridad sobre la misma.—Lo ordenó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Zafer, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.360)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 181 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 2 de Madrid, a instancia de Martín Arcones Sánchez, contra «Conamasa» y otros, sobre cantidad, con fecha 4 noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada contra la empresa «Conamasa», interventores judiciales Francisco Serrano Terrades, Antonio Roldán Garrido y Antonio Llamas González, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone 272.649 pesetas a Martín Arcones Sánchez, y 195.803 pesetas a Manuel García Ogalla, más el 10 por 100 de interés por mora; sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial conforme al artículo 33 de Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente, que sobre Anticipos reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153, de la calle Orense, número 18) con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Conamasa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco.

(B.-12.361)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 834 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de José Mangas Verdugo, contra «Tecunsa» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 5 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por José Mangas Verdugo contra la empresa «Tecunsa», debo declarar y declaro nulo el despido del actor y condeno a la citada empresa a que le readmita en su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar; se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre Anticipos reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRIDEDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 31 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Luis Fernández Rodríguez, contra Benito del Peral Pérez, sobre despido, con fecha 13 de octubre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que pague al actor la cantidad de 150.141,20 pesetas en concepto de indemnización y todo con abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución y sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así lo dijo, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Benito del Peral Pérez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.387)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRIDEDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 90 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de José Luis Muñoz Rodríguez, contra «Arregui Construcciones, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 8 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada a que pague al actor la cantidad y por los conceptos a que se refiere el hecho segundo probado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Real Decreto de 13 de junio de 1980, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Luis Muñoz Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.388)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRIDEDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 400 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Carmen Herrero Huertas, contra José Fernández Gómez, sobre despido, con fecha 3 de noviembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte de-

mandada a abonar a la actora la cantidad de 137.813,80 pesetas en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.—Así lo dijo, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Fernández Gómez, propietario de «Peletería Pepe Fernández», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.389)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRIDEDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 573 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Mónica Santamaria Rodríguez, contra «Dupre, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 3 de noviembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 235.301 pesetas en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.—Así lo dijo, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Dupre, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.390)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRIDEDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 623 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Aquilino Velázquez Ventoso y Evaristo Flores, contra «Transportes Meridiano, Sociedad Limitada», sobre cantidad, con fecha 2 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada a que pague a los actores las cantidades y por los conceptos a que se refiere el hecho segundo probado, respectivamente, en sus cuatro últimos conceptos, excepto mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Transportes Meridiano, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.391)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRIDEDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—El ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, número 877 de 1982, seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandante, Francisco López Villarreal, defendido por el Letrado don Ricardo Bodas; y de la otra, como demandada, la empresa «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, Sociedad Anónima», representada por don Antonio Quemada Larriba y asistida del Letrado don Antonio Seoane.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda absolviendo de ella a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado)—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.337)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRIDEDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.886 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Juan Antonio Vázquez del Nogal, contra Alejandro González Pericacho («Mesón el Toro del Aguardiente»), sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 30 de octubre de 1982.—Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: 1) Declaraba definitivamente resuelta la relación laboral entre las partes por falta de readmisión injustificada del demandante. 2) Condenaba a Alejandro González Pericacho («Mesón el Toro del Aguardiente») a que pague a Juan Antonio Vázquez del Nogal: a) 26.235 pesetas de indemnización por despido, y b) 157.000 pesetas de salarios de tramitación.

Así lo mandó y firma el señor don Juan Ramón Fernández Otero, Magistrado de Trabajo número 4 de esta capital y su provincia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Alejandro González Pericacho («Mesón el Toro del Aguardiente»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de octubre de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.-12.392)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRIDEDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 943 de 1982, se-

de Piedad (sucursal número 153, de calle Orense, número 18) con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Tecunsa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de noviembre de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco.

(B.-12.384)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRIDEDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.065 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Alfonso San Martín Castellanos, contra Jesús Manuel Puerta Parra y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 1 de junio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes y condeno a la empresa Jesús Manuel Puerta Parra a que abone a Alfonso San Martín Castellanos una indemnización de 80.000 pesetas y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta hoy, en cuantía de 345.333 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.—Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Jesús Manuel Puerta Parra, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.494)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRIDEDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 584 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Josefa Velarde Ruiz, contra «Industria General de Servicios, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 11 de noviembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre Josefa Velarde Ruiz y la empresa «Industria General de Servicios, Sociedad Anónima», a la que condeno a que abone a aquella una indemnización de 120.402 pesetas (incluida la fijada en la sentencia) y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta hoy, en cuantía de 213.962 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.—Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Industria General de Servicios, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 12 de noviembre de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco.

(B.-12.385)

guidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Julia Araque Rodríguez, contra «Coperesa, Sociedad Limitada», sobre despido, con fecha 26 de octubre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 26 de octubre de 1982.—Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación. Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: 1) Declaraba definitivamente resuelta la relación laboral entre las partes por falta de readmisión injustificada del demandante. 2) Condenaba a «Coperesa, Sociedad Limitada» a que pague a Julia Araque Rodríguez: a) 61.699 pesetas de indemnización por despido, y b) 245.867 pesetas de salarios de tramitación.

Así lo mandó y firma el señor don Juan Ramón Fernández Otero, Magistrado de Trabajo número 4 de esta capital y su provincia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Coperesa, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de octubre de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.-12.178)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.924-25 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Manuel Moreno Benavides, María Teresa Moreno Culsán y Felipe Martín López, en representación de Carmen Martín, contra José Menéndez Mata, sobre resolución de contrato, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, declaro rescindidas las relaciones laborales existentes entre las partes por causas imputables a José Menéndez Mata, a quien condeno a que pague a María Teresa Moreno Culsán 83.918 pesetas como indemnización y a María del Carmen Martín Martín 25.522 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 124, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la calle Orense, número 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Menéndez Mata, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de septiembre de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.-12.365)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.726-28 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de José María Losa Ciganda (representado por José Luis Gilolmo López),

María Jesús Esteban Medina y Manuel Barriga Cifuentes, contra «Proaga, Sociedad Anónima», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, condeno a «Proaga, Sociedad Anónima» a que pague 390.865 pesetas a José María Losa Ciganda, 106.784 pesetas a María Jesús Esteban Medina y 258.000 pesetas a Manuel Barriga Cifuentes, debiéndose incrementar todas las cantidades en un 10 por 100 anual a contar del 30 de abril de 1982.

Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 124, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la calle Orense, número 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Proaga, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid.—El Secretario, Jesús González.

(B.-12.366)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.347 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Adolfo Tomico Díaz, contra Mariano Velayos Rodríguez y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 27 de septiembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, declaro nulo el despido y, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, condeno a Mariano Velayos Rodríguez a la readmisión inmediata de Adolfo Tomico Díaz, abonándole los salarios dejados de percibir desde el 30 de junio de este año.

Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 124, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la calle Orense, número 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Mariano Velayos Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de septiembre de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.-12.368)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.815 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Rufino Pinchete Fuentes, contra «Confecciones Tyni's, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor Rufino Pinchete Fuentes y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada «Confecciones Tyni's, Sociedad Anónima» a que readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo o a que le indemnice en la cantidad de 341.055 pesetas, y siempre al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido y hasta que se notifique sentencia firme. Dicha opción deberá efectuarse ante esta Magistratura en término de cinco días, a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que, de no hacerse así, se opta por la readmisión, y sin perjuicio de lo establecido en el inciso último del número 4 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.

Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en casación por ante el excelentísimo Tribunal Supremo en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Confecciones Tyni's, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de julio de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.-12.367)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.527 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Carmen Rimando Orduña, contra Esperanza Espada Ortega y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 11 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Carmen Rimando Orduña contra Esperanza Espada Ortega y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido de aquella y, en consecuencia, debo condenar y condeno a dicho demandado a que readmita inmediatamente al actor en su puesto de trabajo y le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Asimismo, debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura, en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado, más el 20 por 100 de la misma, en la cuenta corriente del Banco de España, cuenta número 75.567, como asimismo deberá depositar la suma de

2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Orense, número 20, de esta capital, cuenta número 56. Asimismo, que durante la tramitación del aludido recurso el demandado vendrá obligado a abonar a la parte actora su retribución y esta a prestar servicios, a no efectuar tal abono sin compensación alguna.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Esperanza Espada Ortega, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.495)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.240 de 1980, ejecución número 133, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Joaquín Roncero Salcedo, contra «Nuevas Gráficas, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 30 de marzo de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; por recibida la anterior certificación registral, unase a los autos de su razón. Y para responder del principal y costas del presente procedimiento de ejecución, por importes de 243.411 pesetas y 48.000 pesetas, se acuerda el embargo del inmueble de la apremiada consistente en piso segundo izquierdo de la casa C-tres-dos, hoy veinticinco del sector de Moratalaz, unidad vecinal «C», en Madrid, Vicalvaro. Tiene una superficie de 58 metros, 50 decímetros cuadrados, edificada, y útil de 46 metros, 86 decímetros cuadrados, y una cuota de 12 enteros, 50 centésimas por 100. Estando inscrita dicha finca al folio 232 del libro 426 de Vicalvaro, finca número 30.900. Requíerese a la demandada a efectos de que presente los títulos de propiedad del inmueble embargado en la Secretaría de esta Magistratura en plazo de seis días. Firme que sea esta providencia, remítase mandamiento al Registro de la Propiedad interesando la anotación preventiva de embargo sobre el inmueble embargado y remisión de certificación en la que se haga constar las cargas o gravámenes que pudieran constar anotados sobre dicha finca.—Lo ordeno y firma Su Señoría.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Nuevas Gráficas, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.265)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 391 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Demetrio Molina del Pino, Agustín Agudo Mancebo y Juan José Alcón Garrido, contra «Fábrica de Muebles M. M. G., Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 2 de noviembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declararaba extinguida la relación laboral

que unía a Demetrio Molina del Pino, Agustín Agudo Mancebo y Juan José Alcon Garrido con la empresa «Fábrica de Muebles M. M. G. G., Sociedad Anónima», con efectos de la fecha de resolución, y debía condenar y condenaba a esta última a que abone a la parte actora una indemnización de: a Demetrio Molina del Pino, 38.727 pesetas más la cantidad fijada en sentencia a cargo de la empresa de 2.788,20 pesetas, que totalizan 41.515 pesetas, y condenando al Fondo de Garantía Salarial a la cantidad de 1.858,80 pesetas fijadas a su cargo en la sentencia, y en concepto de salarios de tramitación 262.415 pesetas; a Agustín Agudo Mancebo, 38.708 pesetas más la cantidad fijada en sentencia a cargo de la empresa de 13.935 pesetas, que totalizan 52.643 pesetas, y condenando al Fondo de Garantía Salarial a la cantidad de 9.290 pesetas fijadas a su cargo en la sentencia, y en concepto de salarios de tramitación 235.992 pesetas, y a Juan José Alcon Garrido, 38.727 pesetas más la cantidad fijada en sentencia a cargo de la empresa de 13.941,60 pesetas, que totalizan 52.668 pesetas, y condenando al Fondo de Garantía Salarial a la cantidad de 9.294 pesetas fijadas a su cargo en la sentencia, y en concepto de salarios de tramitación 262.415 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acordó, mandó y firma Su Señoría ilustrísima, ante mí, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Fábrica de Muebles M. M. G. G., Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.500)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.108 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Consuelo Notario Jiménez y Concepción Chamorro Prieto, contra «Viajes Flamingo, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 5 de mayo de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el ilustrísimo señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a Consuelo Notario Jiménez y Concepción Chamorro Prieto con la empresa «Viajes Flamingo, Sociedad Anónima», con efectos de la fecha de esta resolución, y debía condenar y condenaba a esta última a que abone a la parte actora una indemnización de: a Consuelo Notario Jiménez, indemnización de 13.238 pesetas más la cantidad fijada en sentencia a cargo de la empresa de 18.849,60 pesetas, que totalizan 32.087 pesetas, y condenando al Fondo de Garantía Salarial al pago de la cantidad de 12.566,40 pesetas fijadas a su cargo en la sentencia, y en concepto de salarios de tramitación 86.818 pesetas, y a Concepción Chamorro Prieto, indemnización de 13.238 pesetas más la cantidad fijada en sentencia a cargo de la empresa de 18.849,60 pesetas, que totalizan 32.087 pesetas, y condenando al Fondo de Garantía Salarial al pago de la cantidad de 12.566,40 pesetas fijadas a su cargo en la sentencia, y en con-

cepto de salarios de tramitación 86.818 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Viajes Flamingo, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.501)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.238 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Josefa Noguera Romero, contra Fernando Carrasco Meco, sobre cantidad, con fecha 10 de septiembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor García Calvo.—En Madrid, a 10 de septiembre de 1982.—Dada cuenta del anterior escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón, y como se pide, y sin perjuicio del orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al que podrá atenderse el demandado, presentando bienes preferentes de traba, se acuerda el embargo del piso sito en Parla (Madrid), calle Fuentebella, número 44, 3.º C, que se encuentra inscrito a nombre del demandado en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 2.552, folio 7.272, finca número 10.664, para cubrir el importe de un principal de 127.608 pesetas más 25.600 pesetas que se calculan para gastos y costas. Y una vez firme esta providencia, que se notificará a las partes y a la esposa del demandado, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Getafe, a fin de que se proceda a tomar anotación preventiva de embargo y se hagan constar las cargas y gravámenes a que estuviera afectada esta finca o, en su caso, de hallarse libre de ellas. Todo ello y por ahora de oficio.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Fernando Carrasco Meco y esposa, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.502)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 664 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Manuel Jiménez Rodríguez, contra Julio Espejo Olate, sobre despido, con fecha 14 de junio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a Manuel Jiménez Rodríguez con Julio Espejo Olate y, en consecuencia, debía condenar y condenaba a esta empresa a que abone al actor en concepto de indemnización por la no readmisión la cantidad de 53.881 pesetas y como salarios dejados de percibir la suma de 235.621 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Julio Espejo Olate, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5

de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.101)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En el recurso número 64 de 1982, seguido ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Manuel Cruz Cantalapiedra, contra «Industrias J. F. R., Sociedad Anónima» y otros, sobre despido, con fecha 3 de noviembre de 1982 se ha dictado cédula de emplazamiento y notificación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En los autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Manuel Cruz Cantalapiedra, contra «Industrias J. F. R., Sociedad Anónima» y otros, por despido, por el señor Magistrado de Trabajo se ha dictado con fecha de hoy, 26 de julio de 1982, la siguiente:

Providencia.—Dada cuenta. Por presentado escrito que antecede que deberá unirse a los autos de su razón. Se tiene por preparado en tiempo y forma por don Manuel Cruz Cantalapiedra recurso de casación por doctrina legal e infracción de ley contra la sentencia dictada en 11 de julio de 1982 y según lo determinado en el artículo 169 del Texto Articulado II de la Ley de Bases de la Seguridad Social de 17 de agosto de 1973. Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Procurador ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho, en término de quince días, y verificado remítanse las actuaciones dentro de los cinco días siguientes al del emplazamiento con atento oficio a dicho Alto Tribunal y ello conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del citado texto.

En su virtud, para que sirva de notificación y emplazamiento a la parte, a quien por medio de la presente emplazo para que en el término de quince días comparezca ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a hacer uso de su derecho en mérito del recurso de casación interpuesto, expido la presente en Madrid, a 3 de noviembre de 1982.

Y para que sirva de notificación a «Industrias J. F. R., Sociedad Anónima» y Angel Jareño Flores, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.182)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.601 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Pedro Garrido Benítez, contra «Imhotep, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 19 de octubre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a Pedro Garrido Benítez con «Imhotep, Sociedad Anónima» y, en consecuencia, debía condenar y condenaba a la empresa a que abone al actor, en concepto de indemnización por la no readmisión, 49.371 pesetas, y como salarios dejados de percibir la suma de 329.142 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Imhotep, Sociedad Anónima», en ig-

norado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.405)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.341 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Rosa María Herrero Herranz, contra Emiliano San Cristóbal Serrano, sobre despido, con fecha 18 de octubre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a Rosa María Herrero Herranz con Emiliano San Cristóbal Serrano, y, en consecuencia, debía condenar y condenaba a esta empresa a que abone al actor, en concepto de indemnización por la no readmisión, 35.262 pesetas, y como salarios dejados de percibir la suma de 209.790 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Emiliano San Cristóbal Serrano, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.406)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 379 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Rosario Sánchez Lozano, contra Víctor M. Fernández y Mutua «La Fraternidad», sobre accidente, con fecha 19 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda de oficio, debía declarar y declarar que el accidente sufrido por la trabajadora Rosario Sánchez Lozano el día 16 de agosto de 1981 tiene naturaleza laboral, debiendo condenar y condeno a las demandadas Víctor Manuel Fernández y Mutua «La Fraternidad» a estar y pasar por dicha declaración, condenando además a la Mutua «La Fraternidad» a que haga efectivas a dicha trabajadora las prestaciones sanitarias y económicas correspondientes a la situación de I. L. T. derivadas de tal accidente.

Y para que sirva de notificación a Víctor Manuel Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.407)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.450 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Roberto Chavarría Rico, contra «Bali Friends, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 11 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Roberto Chavarría Rico, debía declarar y declaro nulo el despido y, por consecuencia, debía condenar y condeno a la empresa «Bali Friends, Sociedad Anónima» a

estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente al trabajador en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedido, debiendo absolver y absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a «Bali Friends, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.201)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 278-81 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Rufino Roldán Garrido y otros, contra «Ramfer, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 4 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas presentadas por los actores, debo declarar y declaro que la empresa «Ramfer, Sociedad Anónima» adeuda a los actores las sumas de 128.717 pesetas a Rufino Roldán Garrido, 133.833 pesetas a Higinio Díaz Gil, 177.361 pesetas a Florentino Reyeros García y 162.337 pesetas a Francisco Castill Pérez, por los conceptos de la demanda, condenando a dicha empresa «Ramfer, Sociedad Anónima» a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Ramfer, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.408)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.029 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Dolores Cobeña Pascual, contra «Bernialux, Sociedad Limitada, Montajes Eléctricos», sobre despido, con fecha 15 de septiembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a Dolores Cobeña Pascual con «Bernialux, Sociedad Limitada, Montajes Eléctricos», y, en consecuencia, debía condenar y condenaba a esta empresa a que abone al actor, en concepto de indemnización por la no readmisión, la cantidad de 240.689 pesetas, y como salarios dejados de percibir la suma de 276.382 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Bernialux, Sociedad Limitada, Montajes Eléctricos», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.409)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 61-112 de

1982, ejecución número 275 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José María Alonso Lajo y 51 más, contra «Luratex, Sociedad Anónima», sobre cantidad, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta del anterior escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón; y como se pide, y sin perjuicio del orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que podrá atenderse el demandado «Luratex, Sociedad Anónima» presentando bienes preferentes de traba, se acuerda el embargo de la finca número 17.526, libro 286, tomo 1.834, folio 184, que continúa en el folio 56 del tomo 3.165, finca número 1.073, inscripción A, destinada a fábrica de hilados, en la carretera de Daganzo, kilómetro 2, Alcalá de Henares (Madrid), con una extensión superficial de 16.704 metros cuadrados. Linda al Norte con la carretera de Daganzo 96 metros; izquierda Este, 174 metros; fondo Sur, 96 metros, y Oeste, 174 metros, y comprende lo siguiente: a) dos grandes naves unidas, destinadas a hilaturas; b) sendas naves adosadas a las anteriores con destino a almacenes y oficinas; c) una nave unida a una de las anteriores destinada a la preparación de clima artificial, de 150 metros cuadrados; d) depósito de agua elevado de 75 metros cúbicos de cabida; e) edificio de dos plantas, de oficinas y laboratorios (4.250 metros cuadrados); f) edificio de talleres auxiliares y complementarios.

Una vez firme esta providencia, que se notificará a las partes, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, a fin de que se proceda a tomar anotación preventiva de embargo y se hagan constar las cargas y gravámenes a que estuviera afectada esta finca o, en su caso, de hallarse libre de ellas. Todo ello y por ahora de oficio.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Luratex, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.410)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En el recurso número 13 de 1980, seguido ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Juan P. Clavijo Salido, contra «Urbanización Proconfort, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 4 de octubre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Por recibida la anterior carta-orden de la Sala de lo Social y certificación de lo resuelto por la sentencia. Acútese recibo. Guárdese y cumpla lo dispuesto por la superioridad. Notifíquese a las partes la llegada de las actuaciones. Abónese al actor Juan P. Clavijo Salido la cantidad de 199.985 pesetas y transfírase a la cuenta número 663, «Organismos Autónomos de la Administración del Estado. Cuenta de Gastos Jurisdiccionales», la cantidad de 39.996 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Urbanización Proconfort, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.412)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En el exhorto número 87 de 1979, seguido ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José Peña Gámez, contra Vicente Quirós Muñoz, sobre incapacidad, con fecha 20 de julio de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de la anterior certificación del Registro de la Propiedad número 18 de Madrid, únase a los autos de su razón, y sin perjuicio del orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que podrá atenderse el demandado Vicente Quirós Muñoz presentando bienes preferentes de traba, se acuerda el embargo del piso llamado primero C, que es la finca independiente número 10 de la casa en Madrid, calle de Baracaldo, número 15, y vuelta a la calle de Pinos Alta, número 96. Situada en planta 1.ª, finca número 660 por su inscripción 1.ª, vigente de dominio, obrante al folio 136 del tomo 777, libro 13 de la sección 3.ª, y que figura inscrita a favor de los esposos Vicente Quirós Muñoz, artista de circo, y Carmen Varela Díaz, mayores de edad, y para su sociedad conyugal. Para cubrir el importe de un principal de 178.786 pesetas, más la cantidad inicialmente calculada para pago de costas. Y una vez firme esta providencia, que se notificará a las partes y a la esposa del demandado, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 18 de Madrid, a fin de que se proceda a tomar anotación preventiva de embargo y se hagan constar las cargas y gravámenes a que estuviera afectada esta finca o, en su caso, de hallarse libre de ellas. Todo ello y por ahora de oficio.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Vicente Quirós Muñoz y su esposa Carmen Varela Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.414)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.309 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de María del Carmen Manso del Brio, contra «Sucesores de A. García, Sociedad Limitada», sobre cantidad, con fecha 11 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Sucesores de A. García, Sociedad Limitada» a que abone, por los conceptos reclamados, a María del Carmen Manso del Brio la cantidad de 79.234 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Sucesores de A. García, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.415)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.794 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Tra-

bajo número 10 de Madrid, a instancia de Jesús Roncero Chamorro, contra «Restaurante Amadeus» y otros, sobre despido, con fecha 4 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Jesús Roncero Chamorro, debía declarar y declaraba nulo el despido de que fue objeto por parte de la empresa «Suraben, Sociedad Anónima», condenando a ésta a su inmediata readmisión, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Restaurante Amadeus» - «Suraben», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.203)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.331 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Angel Félix Calabria Falcón, contra «Saesa» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 25 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Angel Félix Calabria Falcón, debía declarar y declaraba nulo el despido de que fue objeto por parte de la empresa «Saesa», condenando a ésta a su inmediata readmisión, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Saesa», en ignorado paradero, se ex-

pide la presente en Madrid, a 25 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.204)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.422-23 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Francisco Torrejón Sánchez y otro, contra «Recubrimientos y Decoración, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 25 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Torrejón Sánchez y Antonio López Orozco, debía declarar y declaraba nulo el despido de que fueron objeto por parte de la empresa «Recubrimientos y Decoración, Sociedad Anónima», condenando a ésta a su inmediata readmisión, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Recubrimientos y Decoración, Sociedad Anónima» y Francisco Torrejón Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.417)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.791-92 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Paloma Villamayor Padilla y otra, contra «Creaciones Oro», sobre despido, con fecha 1 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Paloma Villamayor Padilla y María Rosario Trasobares Marín, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Creaciones Oro» a que pague a los actores: a Paloma Villamayor Padilla, 87.675 pesetas, y a María Rosario Trasobares, 108.300 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente

número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Creaciones Oro», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.418)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.379-80 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Bienvenido Ortega Puente y otra, contra Braulio Gómez Rodríguez («Marisquería Villa Verin»), sobre despido, con fecha 2 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Bienvenido Ortega Puente e Isabel Borbón de la Cruz, debía declarar y declarar el despido de que fueron objeto por parte de la empresa Braulio Gómez Rodríguez, condenando a ésta a su inmediata readmisión, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera a la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a Braulio Gómez Rodríguez («Marisquería Villa Verin»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.419)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.191-93 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Emilio Sánchez Clemente y dos más, contra «Yesos y Escayolas La Paloma, Sociedad Limitada», sobre cantidad, con fecha 8 de julio de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de la anterior diligencia y escritos que la preceden; únase a los autos de su razón y se acuerda el embargo de los bienes de la demandada «Yesos y Escayolas La Paloma, Sociedad Limitada», con domicilio en paseo del Doctor Esquerdo, número 124, Madrid, que a continuación se relacionan, para cubrir un principal de 710.957 pesetas, más 150.000 pesetas que provisionalmente se calculan para costas y gastos, en el expediente seguido a instancia de Emilio Sánchez Clemente, José Márquez Rivera y José García de las Heras, en reclamación de cantidad; dichos bienes son los siguientes:

Finca sita en la carretera de Valencia, kilómetro 14, distrito de Vallecas, Madrid. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, número de finca 66.014, tomo 775, folio 245, sección 1.ª, inscripción 3.ª. Descripción: Tierra en término de Madrid, antes Vallecas, al sitio de Las Cumbres, y Valdemingómez, en la que existen canteras de piedra y yeso. Tiene una superficie de 4 hectáreas, 69 áreas y 90 centiáreas. Linda: al Norte, aunque más propiamente es el Noroeste, con La Galiana o cañada Real de las Merinas; al Este, que más propiamente es el Nordeste, con finca de herederos de Juan Francisco Martínez y resto de la finca de que se gregó en la parte contigua al camino particular incluido en la que se describe, y que va desde la cañada al camino de Casa Eulogio, quedando también dentro de este resto de finca que se describe al otro lado del camino particular, y a unos 140 metros de su arranque de la cañada, una superficie cuadrada de uno 25 metros cuadrados; al Sur, que es más propiamente el Sureste, con camino de Casa Eulogio y con la finca segregada, vendida a la sociedad «Vertederos y Residuos, Sociedad Anónima», y al Oeste, que es más propiamente el Suroeste, con tierras de «Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima» y con la finca segregada en toda la parte de ésta, contigua al camino particular antes citado, que va desde la cañada al camino de Casa Eulogio, y que continúa comprendiendo dentro de este resto de finca matriz.

Segregada de esta finca, que según el título presentado linda por el Oeste con terrenos de «Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», una tierra con superficie de 11 hectáreas, 96 áreas y 5 centiáreas, que ha pasado a formar la finca número 83.255, en el folio 244 del libro 922, inscripción 1.ª.

Remítase, una vez firme esta providencia, al señor Registrador de la Propiedad de Leganés mandamiento por duplicado a fin de que se practique anotación preventiva del embargo que sobre la finca reseñada se decreta, y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afectada o de que, en su caso, se halla libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado, para su unión al procedimiento, a la mayor brevedad.

Requírase al demandado «Yesos y Escayolas La Paloma, Sociedad Limitada», mediante notificación de este proveído, a fin de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia que de no verificarlo se podrá emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro

de la Propiedad, y a costa de dicha parte demandada, se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro y, en su caso, testimonio de las escrituras conducentes.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Yesos y Escayolas La Paloma, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.266)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.327 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Fernando Jiménez Fernández, contra Vicente Molina Loza y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Fernando Jiménez Fernández, debía declarar y declaraba nulo el despido de que fue objeto por parte de la empresa de Vicente Molina Loza, condenando a éste a su inmediata readmisión, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a Fernando Jiménez Fernández y Vicente Molina Loza, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.205)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.421 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Francisco Lorenzo Herrero, contra Antonio Lorenzo Herrero y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 26 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Lorenzo Herrero, debía declarar y declaraba nulo el despido de que fue objeto por parte de la empresa de Antonio Lorenzo Herrero, condenando a éste a su inmediata readmisión, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de su-

plicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a Antonio Lorenzo Herrero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.206)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos número 38 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Rocío Peláez Cabrera, contra «Canadá Madrid, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 4 de noviembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba adjudicatario definitivo, y a calidad de ceder, de los bienes reseñados en el tercer resultando a Rocío Peláez Cabrera por el precio de 55.000 pesetas. Y que debía acordar y acordaba librar testimonio al adjudicatario de esta resolución y, previa liquidación del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, librar oficio de mandamiento al depositario para que haga entrega de los bienes al aludido adjudicatario.

Así, por este mi auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firma el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 11 de Madrid, don José Ramón López-Fando Raynaud, en la fecha antes expresada.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Canadá Madrid, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de noviembre de 1982.—La Secretaria, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.-12.420)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 150 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de María del Mar Hernández Martín, contra «Compañía Alimentaria Internacional, Sociedad Anónima», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María del Mar Hernández Martín, debo condenar y condeno a la demandada «Compañía Alimentaria Internacional, Sociedad Anónima» al pago a la actora citada de la cantidad de 191.723 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la mis-

ma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa condenada, consigne la cantidad de la condena, incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título «Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas»; asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal calle Orense, número 20), con el título «Recursos de suplicación», debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Y para que sirva de notificación a «Compañía Alimentaria Internacional, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de noviembre de 1982.—La Secretaria, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.-12.334)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, número 680 de 1982, seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandante, Manuel Callejo Román y Alfredo del Castillo Cria, asistidos del Letrado don José Gabriel Cabana Berostegui; y de la otra, como demandado, «Tovecrem, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron.

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Manuel Callejo Román y Alfredo del Castillo Cria, contra la empresa «Tovecrem, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro nulos los despidos de los actores, condenando, por tanto, a la referida empresa demandada a que readmita inmediatamente a los actores en sus mismos puestos de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse los despidos, así como a que les abone los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado, sin prorrateo de pagas, desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar su readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Tovecrem, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 1 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.212)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 27 de octubre de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, número 547 de 1982, seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandante, Manuela Castaño Moreno, en representación de la parte demandante, Jesús Fernández Yagüe; y de la otra, como demandada, Federico Baeza Ruiz, Letrado en representación de Felisa de la Calle Romero; no comparecen los interventores judiciales ni el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por Manuela Castaño Moreno, en nombre y representación de su esposo, Jesús Fernández Yagüe, contra la empresa Felisa de la Calle Romero, titular de «Los Fernández», la cual se encuentra en situación legal de suspensión de pagos, de la que son interventores judiciales Luis del Olmo García, Manuel Ojeda Venero y «Almacenes San Juan Moro, Sociedad Anónima», debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone al actor señor Fernández Yagüe la cantidad de 554.835 pesetas que le adeuda, más la de 55.483 pesetas, como 10 por 100 de interés por la mora en el pago de la antedicha cantidad adeudada.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Luis del Olmo García, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 27 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.215)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Auto.—En Madrid, a 28 de octubre de 1982.—Por dada cuenta, y vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación, Su Señoría ilustrísima, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a Gre-

gorio Nieto Cerezo con la empresa «Gilba, Sociedad Anónima», fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa al actor en concepto de indemnización por tal extinción, en la que no se ha efectuado la reducción legal del 20 por 100 prescrita, por tratarse de empresa de más de veinticinco trabajadores, la cantidad de 308.490 pesetas, así como la de 321.100 pesetas en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Gilba, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 28 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.214)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Auto.—En Madrid, a 27 de octubre de 1982.—Por dada cuenta, y vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación, Su Señoría ilustrísima, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a Amalia Morante Martínez con la empresa Manuel Bonet Sarra, fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa a la actora en concepto de indemnización por tal extinción, en la que ya ha sido efectuada la reducción legal del 20 por 100 prescrita por tratarse de empresa de menos de veinticinco trabajadores, la cantidad de 96.030 pesetas, así como la de 215.000 pesetas en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Manuel Bonet Sarra, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 27 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.216)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura con el número 2.787 de 1975, recurso de María Luisa Naranjo García, contra «Radio Televisión Española» y otros, en reclamación por escalafón, con fecha 22 de diciembre de 1978 se dictó auto por el Tribunal Supremo de Justicia del tenor literal siguiente:

Auto.—Madrid, a 22 de diciembre de

1978.-Que el presente recurso se interpuso contra sentencia de la Magistratura de Trabajo de Madrid número 12, dictada en expediente número 2.787 de 1975, instado por María Luisa Naranjo, contra la empresa «Radio Televisión Española» y dos más, en súplica de que se condenara a dicha empresa a asignarle la condición de locutor superior con preferencia al codemandado Hector González Gutiérrez y, subsidiariamente, a asignarle la condición de locutora de primera con preferencia a la también codemandada Eva Gloria López, debiendo estar aquel codemandado por el primero de dichos pronunciamientos, y, en su caso, Eva Gloria por el segundo.

Considerando: Que el artículo primero, número 1, del Real Decreto-Ley de 7 de junio de 1978 ha modificado el párrafo final del artículo 166 del texto procesal laboral, en el sentido de que el recurso de casación procederá contra las sentencias de las Magistraturas de Trabajo, cualquiera que sea la materia sobre que versen, en reclamaciones cuya cuantía exceda de un millón de pesetas, disponiéndose en el número 2 de aquel artículo que los recursos afectados por tal modificación que se encuentren en la Sala Sexta del Tribunal Supremo y no hayan sido formalizados se remitirán a la Magistratura de Trabajo de procedencia, a fin de que las partes puedan entablar recursos de súplicación, si procediese; y encontrándose en tal caso el presente recurso, cuya cuantía, calculada conforme al artículo 178, regla 1.ª, del citado texto procesal, no excede de un millón de pesetas, ha de remitirse a la Magistratura de Trabajo de origen a los fines expresados.

Declaramos: Que el recurso procedente contra la sentencia de la Magistratura citada no es el de casación, y mandamos devolver a la misma los autos a fin de que, en su caso, puedan entablar el de súplicación.

Así lo acuerdan y firman los excelentes señores del margen, de que certifico.

Y para que sirva de notificación a María Luisa Naranjo García, cuyo paradero se desconoce, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo.

En Madrid, a 2 de noviembre de 1982.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.185)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia «in voce».-En Madrid, a 19 de octubre de 1982.-Siendo el día y llegada la hora señalados, y constituido en audiencia pública el ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, asistido de mi, el Secretario, comparece de una parte, y como demandante, Lourdes Juliá Suardiaz, asistida del Letrado don Juan Pedro Brovia, no compareciendo la parte demandada, Creencio Codina Socorro.

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Creencio Codina Socorro a que abone, por los conceptos reclamados, a Lourdes Juliá Suardiaz la cantidad de 90.791 pesetas a que ha quedado reducida en este acto.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así

como en el 153, de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Creencio Codina Socorro, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 19 de octubre de 1982.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.209)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Auto.-En Madrid, a 27 de octubre de 1982.-Por dada cuenta, y vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación, Su Señoría ilustrísima, ante mi, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a Francisca Romero Redondo y María del Carmen Serrano Segura con la empresa «Cartoprint, Sociedad Anónima», fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa a las actoras por tal extinción la cantidad de 159.516 pesetas a Francisca Romero Redondo y 138.708 pesetas a María del Carmen Serrano Segura, en la cual ya se encuentra incluida la totalidad de la fijada en el fallo de la sentencia, y como indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir por dichas actoras desde la fecha del despido hasta el día de hoy, las cantidades de 213.326 y 185.370 pesetas, respectivamente.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.-Ante mi.

Y para que sirva de notificación a «Cartoprint, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 27 de octubre de 1982.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.217)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.-En Madrid, a 16 de septiembre de 1982.-El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, número 601 de 1982, seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandante, María Luisa Vera Martínez, asistida del Letrado don José Luis Chillo; y de la otra, como demandado, el señor Abogado del Estado, en representación del Fondo de Garantía Salarial; no comparece ninguna de las empresas demandadas.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por María Luisa Vera Martínez, contra la empresa «Suministros Eléctricos González, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro nulo el despido de la expresada actora, condenando, por tanto, a la referida empresa demandada a que readmita inmediatamente a la actora en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como a que le abone los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado, sin prorrateo

de pagas, desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar su readmisión. Y se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial codemandado.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de súplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Hispano Eléctrica, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 1 de octubre de 1982.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.219)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Auto.-En Madrid, a 6 de noviembre de 1982.-Por dada cuenta, y vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación, Su Señoría ilustrísima, ante mi, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a Matías Fernández Segovia con la empresa «Nexor Constructora, Sociedad Anónima», fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa al actor por tal extinción la cantidad de 518.963 pesetas, en la cual ya se encuentra incluida la totalidad de la fijada en el fallo de la sentencia, y como indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir por dicho actor desde la fecha del despido hasta el día de hoy la cantidad de 375.824 pesetas.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.-Ante mi.

Y para que sirva de notificación a «Nexor Constructora, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 6 de noviembre de 1982.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.504)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.071 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Luis González Pérez, contra Francisco José Luis Fernández Salas, sobre

cantidad, con fecha 24 de octubre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por repartido el anterior escrito, con el que se formará el oportuno procedimiento, registrese con el número 1.701 de 1982 en el libro correspondiente. Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte a fin de que los subsane dentro del cuarto día, y si así no lo efectuase, procedase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son: no firmar la demanda, por lo que deberá pasarse por esta Magistratura para ratificarse en la misma.

Y para que sirva de notificación a Luis González Pérez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de noviembre de 1982.-El Secretario (Firmado).

(B.-12.424)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Auto.-En Madrid, a 17 de septiembre de 1982.-Por dada cuenta, y vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación, Su Señoría ilustrísima, ante mi, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a Cecilio Cordero Boza con la empresa «El Gufo, Sociedad Anónima», fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa al expresado actor por tal extinción la cantidad de 231.816 pesetas, en la cual ya se encuentra incluida la totalidad de la fijada en el fallo de la sentencia, y como indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir por dicho actor desde la fecha del despido hasta el día de hoy la cantidad de 682.750 pesetas.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.-Ante mi.

Y para que sirva de notificación a «El Gufo, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 17 de octubre de 1982.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.511)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.-En Madrid, a 12 de noviembre de 1982.-El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, número 867 de 1982, seguidos a instancia de partes: de la de una, y como demandante, doña María Isabel de Torre Caliani, Letrado en representación de Ramón Olmo García; y de la otra, como demandados, «M. Grandes, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Ramón Olmo García contra la empresa «M. Grandes, Socie-

dad Anónima», debo declarar y declaro como improcedente el despido del expresado actor, condenando, por tanto, a dicha empresa demandada a que, a su opción, readmita al actor en su mismo puesto de trabajo y condiciones o le indemnice en la cantidad de 1.037.040 pesetas, equivalente al 60 por 100 de la cantidad que resulta después de efectuar la reducción legal del 20 por 100 prescrita, condenándose al Fondo de Garantía Salarial a que abone al actor el 40 por 100 restante, por importe de 691.360 pesetas, debiendo, en todo caso, la empresa demandada abonar además al actor los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado, sin prorrateo de pagas, desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la sentencia, salvo los que excedan de sesenta días hábiles contados desde la fecha de presentación de la demanda en Magistratura y hasta la fecha de esta sentencia, los cuales serán, en su caso, de cuenta del Estado o de quien corresponda, advirtiéndose por último que la antedicha opción deberá efectuarse por la empresa demandada ante esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerse así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, previa consignación, del que no ostente el carácter de trabajador o esté declarado pobre, del importe a que asciende la condena, incrementado en un 20 por 100, en las sentencias condenatorias al pago de cantidad, en la cuenta corriente sobre anticipos reintegrables abierta por esta Magistratura en el Banco de España, más 5.000 pesetas, en todo caso, que deberán depositarse en la Caja General de Depósitos, todo ello con arreglo a los artículos 170, 180 y 181.b) y disposiciones concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «M. Grandes, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura.

En Madrid, a 12 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.512)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 12 de noviembre de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, número 832 de 1982, seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandante, Pilar García Nuñez, asistida del Letrado don Ricardo Bodas; y de la otra, como demandado, el señor Abogado del Estado, en representación del Fondo de Garantía Salarial; no comparece la empresa demandada «Vetopar, Sociedad Anónima».

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Pilar García Nuñez contra la empresa «Vetopar, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro como improcedente el despido de la expresada actora, condenando, por

tanto, a dicha empresa demandada a que, a su opción, readmita a la actora en su mismo puesto de trabajo y condiciones o la indemnice en la cantidad de 206.660 pesetas, equivalente al 60 por 100 de la cantidad que resulta después de efectuar la reducción legal del 20 por 100 prescrita, condenándose al Fondo de Garantía Salarial a que abone a la actora el 40 por 100 restante, por importe de 137.773 pesetas, debiendo en todo caso la empresa demandada abonar además a la actora los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado, sin prorrateo de pagas, desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la sentencia, salvo los que excedan de sesenta días hábiles contados desde la fecha de presentación de la demanda en Magistratura y hasta la fecha de esta sentencia, los cuales serán en su caso de cuenta del Estado o de quien corresponda, advirtiéndose por último que la antedicha opción deberá efectuarse por la empresa demandada ante esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerse así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Vetopar, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 12 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.513)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Auto.—En Madrid, a 10 de noviembre de 1982.—Por dada cuenta, y vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación, Su Señoría ilustrísima, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a Felipe Ramírez Herranz con «Empresas Agrupadas Magma, Sociedad Anónima» y «Construcciones Gil Gravados, Sociedad Anónima», fijándose como indemnización a abonar por dichas empresas solidariamente al actor en concepto de indemnización por tal extinción, en la que no se ha efectuado la reducción legal del 20 por 100 prescrita, por tratarse de empresa de más de veinticinco trabajadores, la cantidad de 307.500 pesetas, así como la de 300.000 pesetas en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Empresas Agrupadas Magma, Sociedad Anónima» y «Construcciones Gil Gravados, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 10 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.524)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 841 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de José Berliches Hernández y otros, contra Fernando Barriopedro Pastor, sobre resolución de contrato, con fecha 5 de octubre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, y no habiéndose cumplimentado en tiempo por la parte actora el requerimiento hecho en providencia de fecha 7 de agosto de 1982, archívense las actuaciones, previa notificación del presente proveído a las partes.

Y para que sirva de notificación a Fernando Barriopedro Pastor, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.425)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.921-2 de 1979, ejecución número 228 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Elisa López Fuster y otros, contra Matías Yáñez Giménez, titular de «Espectáculos Colsada», sobre despido, con fecha 9 de octubre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, únase el escrito al proceso de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones; se decreta el embargo de la finca número 65 de la calle Atocha de esta capital, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Madrid a nombre del demandado Matías Yáñez Giménez y de su esposa, Aurelia Euj Soler, al tomo 725 antiguo, sección 1.ª, hoja 78, finca número 25.174, inscripción 4.ª

Notifíquese la providencia al demandado y a su esposa y una vez firme que sea, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad correspondiente a fin de que se proceda a la anotación preventiva del embargo de dicha finca para cubrir las cantidades de 2.965.920 pesetas de principal más 600.000 pesetas de costas provisionales, y se libere certificación de cargas que pesen sobre la misma, debiendo devolverse un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado para su unión a los autos. Requiérase a Matías Yáñez Giménez, titular de «Espectáculos Colsada», a fin de que en el plazo de seis días presente en esta Magistratura los títulos de propiedad del bien embargado, bajo los apercibimientos legales, y advirtiéndole que

podrá mandarse que por el Registro de la Propiedad se expida certificación de lo que resulte de ellos, y a costa de la parte ejecutada.

Y para que sirva de notificación a Aurelia Euj Soler, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.423)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 30 de octubre de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, número 535 de 1982, seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandante, José Ángel García Sánchez, asistido del Letrado don Juan Pedro Brovia; y de la otra, como demandado, Amador Blanco Matas («Bar Santi»), que no compareció.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Letrado don Juan Pedro Brovia Varona, en nombre y representación acreditada del actor José Ángel García Sánchez, debo condenar y condeno a la empresa Amador Blanco Matas («Bar Santi») a que abone a dicho actor la cantidad de 135.000 pesetas que le adeuda, así como la de 13.500 pesetas en concepto de interés por la mora en el pago de la antedicha cantidad adeudada.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Amador Blanco Matas («Bar Santi»), se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 30 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.335)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 30 de octubre de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, número 931 de 1982, seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandantes, Isabel Arroyo Fernández y Pilar Delgado Conchinha, asistidas del Letrado don Rafael Nistal; y de la otra, como demandadas, «Sociedad Cooperativa Li-

mitada CA-NO-VA» y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron.

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Isabel Arroyo Fernández y Pilar Delgado Conchinha, contra «Sociedad Cooperativa Limitada CA-NO-VA», debo declarar y declaro nulos los despidos de las expresadas actrices, condenando, por tanto, a la referida empresa demandada a que readmita inmediatamente a las actrices en sus mismos puestos de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como a que les abone los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado, sin prorrateo de pagas, desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar su readmisión. Y se absuelve de las demandas al Fondo de Garantía Salarial codemandado.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Cooperativa Limitada CA-NO-VA», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 30 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.336)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada por esta Magistratura en los autos números 186 de 1976, recursos números 25 y 26 de 1976, seguidos a instancia de Josefa Flores González, contra Serafín García Trueba y otros, en reclamación por cantidad, se ha acordado notificar la providencia de fecha 8 de julio de 1982, por medio de edictos, a Serafín García Trueba, por desconocerse su paradero, siendo la misma del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Peral Ballesteros.—En Madrid, a 8 de julio de 1982.—Dada cuenta de las presentes actuaciones que se devuelven por el Tribunal Supremo de Justicia, así como certificación y cartabón del mismo Tribunal. Acútese recibiendo de dichos documentos. Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la superioridad.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Serafín García Trueba, cuyo paradero se desconoce, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo.

En Madrid, a 3 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.338)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 334 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Martín Moreno Fraile y ocho más, contra «Cicsa» e interventores judiciales, sobre despido, con fecha 10 de septiembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a los actores Martín Moreno Fraile y ocho más, frente a «Cicsa» e interventores judiciales Alberto Grande García y José Fernández Cánovas, y que debía condenar y condenaba a dicha empresa demandada y a dichos interventores judiciales, en su calidad de tales, a abonar a los actores las siguientes cantidades: a Martín Moreno Fraile, 920.693 pesetas de indemnización por despido nulo, más 419.728 pesetas por salarios de tramitación; a Constantino Casado Sánchez, 2.202.147 pesetas de indemnización por despido nulo, más 612.256 pesetas por salarios de tramitación; a Esteban Rodríguez García, 963.237 pesetas de indemnización por despido nulo, más 351.298 pesetas por salarios de tramitación; a Rogelio Aparicio Leiras, 1.741.869 pesetas de indemnización por despido nulo, más 852.600 pesetas por salarios de tramitación; a Esteban Poveda Franco, 1.419.684 pesetas de indemnización por despido nulo, más 648.800 pesetas por salarios de tramitación; a José Antonio Molina Rodero, 1.073.139 pesetas de indemnización por despido nulo, más 1.050.547 pesetas por salarios de tramitación, y a Ana María Martín Martín, 3.165.300 pesetas de indemnización por despido nulo, más 696.290 pesetas por salarios de tramitación.

Así, por este su auto, lo acordó, mandó y firma Su Señoría, el ilustrísimo señor don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13, por ante mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cicsa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.186)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 623 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Miguel Fernández García, contra «Antonio Jiménez Delgado, Sociedad Anónima» y otros, sobre cantidad, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Antonio Jiménez Delgado Sociedad Anónima» y a la intervención judicial, en su carácter de tal, a que abonen, por los conceptos reclamados, a Miguel Fernández García la cantidad de 48.646 pesetas.

Y para que sirva de notificación a José M. García Colomer, en ignorado paradero, se expide la presente en Ma-

drid, a 25 de octubre de 1982.—La Secretaria, Pilar López Asensio.

(B.-12.187)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En los autos número 852 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Ramón García Pascual, contra «Banco Vitalicio de España, Sociedad Anónima», sobre sanción, con fecha 6 de agosto de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor Requejo Llanos.—En Madrid, a 6 de agosto de 1982.—Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte a fin de que los subsane dentro del cuarto día y si así no lo efectuase, procedase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son: no determinar el suplico.

Y para que sirva de notificación a Ramón García Pascual, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de septiembre de 1982.—La Secretaria, Pilar López Asensio.

(B.-12.189)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.057 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Gregorio García Calle, contra Juan Lombardo Olmos, sobre despido, con fecha 1 de octubre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado Juan Lombardo Olmos insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.—Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Juan Lombardo Olmos, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de noviembre de 1982.—La Secretaria, Pilar López Asensio.

(B.-12.070)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 489 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Santiago Martínez Sánchez, contra «Atayesa» («Acondicionamiento, Tratamiento del Aire y Calefacción, Sociedad Anónima»), sobre despido, con fecha 19 de octubre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Atayesa» («Acondicionamiento, Tratamiento del Aire y Calefacción, Sociedad Anóni-

ma») insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.—Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Atayesa» («Acondicionamiento, Tratamiento del Aire y Calefacción, Sociedad Anónima»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de noviembre de 1982.—La Secretaria, Pilar López Asensio.

(B.-12.071)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.629 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Peñas Albas García, contra «Seriarte», propietario Emilio Verdugo Trigo, sobre cantidad, con fecha 19 de octubre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Seriarte», propietario Emilio Verdugo Trigo, insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.—Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Seriarte», propietario Emilio Verdugo Trigo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de octubre de 1982.—La Secretaria, Pilar López Asensio.

(B.-12.072)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.896-99 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Juan Rubiano Rodríguez y otros, contra «Samelec, Sociedad Anónima», sobre ejecución, con fecha 19 de octubre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Samelec, Sociedad Anónima» insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Samelec, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de octubre de 1982.—La Secretaria, Pilar López Asensio.

(B.-12.073)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.439 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Valentín Vázquez, contra Lorenzo Sancho Denia, sobre despido, con fecha 6 de abril de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Como se pide, se decreta el embargo de las fincas número 4.144, inscripción 4.ª, folio 208, tomo 57, y número 8.100, inscripción 3.ª, folio 190, tomo 116, inscritas en el Registro de la Propiedad número 18 de los de Madrid a nombre del demandado Lorenzo Sancho Denia, para cubrir un importe del principal de 105.000 pesetas, más otras 50.000 pesetas que se calculan para gastos y costas, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada a fin de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad de las fincas o, en su defecto, librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad a fin de que tome nota preventiva del embargo de las mismas y certifique las cargas que sobre la misma pudieran pesar con anterioridad.

Y para que sirva de notificación a Lorenzo Sancho Denia, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.375)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 199 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Miguel A. Abril y otros, contra «Luratex, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 20 de septiembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de la finca número 17.526, libro 286, tomo 1.834, folio 184, que continúa en el folio 56 del tomo 3.165, finca número 1.073, inscripción A, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, propiedad de la empresa «Luratex, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Daganzo, kilómetro 2, de Alcalá de Henares, para cubrir un importe del principal de 3.566.144 pesetas, más otras 450.000 pesetas que se calculan para gastos y costas, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada a fin de que en el plazo de seis días presente los títulos de propiedad de la citada finca, advirtiéndose que, en su defecto, se librará mandamiento al Registro de la Propiedad solicitando embargo preventivo y certificación de cargas habidas con anterioridad. Notifíquese la providencia a los actores con objeto de que faciliten los datos personales precisos para el citado mandamiento.

Y para que sirva de notificación a «Luratex, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente

en Madrid, a 5 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.376)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 384 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Jesús Rosell Morales, contra «Muebles Modulares, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 8 de octubre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral entre las partes; y se condena a la empresa a que abone en concepto de indemnización 204.165 pesetas, y, asimismo, el empresario ha de abonar los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a la de este auto a razón de 31.410 pesetas mensuales. Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Muebles Modulares, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.427)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 855 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Concepción Gloria Velasco Amado, contra «Tema, Sociedad Limitada», sobre cantidad, con fecha 2 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Concepción Gloria Velasco Amado, debo condenar y condeno a «Tema, Sociedad Limitada» a que pague la siguiente cantidad: 182.610 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Tema, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.428)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.021 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Daniel Pérez y otros, contra «Moalsa», sobre resolución de contrato, con fecha 26 de octubre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de la finca número 8.511, inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Madrid, al folio 209 del libro 1.216, inscripción 11.ª, propiedad de la empresa demandada «Moalsa», para cubrir el importe del principal, que asciende a 372.349 pesetas, más otras 60.000 pesetas que se calculan para gastos y costas, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente providencia a la empresa demandada a efectos de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura los

títulos de propiedad de la finca, o se remitirá mandamiento al señor Registrador de la Propiedad solicitando embargo preventivo y certificación de las cargas que sobre la misma pudieran pesar con anterioridad.

Y para que sirva de notificación a «Moalsa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.429)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.588 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de José Hernández Molero y otros, contra «Ediciones Taurinas y de Arte, Sociedad Anónima», sobre salarios, con fecha 3 de agosto de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Practicada por el Secretario la tasación de costas causadas en los autos de referencia, que importa la cantidad de 48.425 pesetas, de cuya tasación se dará traslado a la parte demandada a fin de que en el término de dos audiencias pueda impugnarla, con la advertencia de que de no verificarlo se declarará firme dicha tasación.

Y para que sirva de notificación a «Ediciones Taurinas y de Arte, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.377)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 730 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Fernando Lacasa Garrido, contra Fernando Lacasa Ruiz y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 13 de septiembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Fernando Lacasa Garrido contra la empresa Fernando Lacasa Ruiz, debo declarar y declaro el despido de aquél nulo; y debo condenar y condeno a la empresa a que lo readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido y a que se abone el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a Fernando Lacasa Ruiz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.076)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 176 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Eustaquio Medina y otros, contra «Compañía Auxiliar de Edificación, Sociedad Anónima» («Cade»), sobre despido, con fecha 15 de octubre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, y a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a don Eduardo Soto Soto, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por esta Magistratura.

Y para que sirva de notificación a «Compañía Auxiliar de Edificación, Sociedad Anónima» («Cade»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.280)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.966 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Francisco Pérez Gómez, contra «Payre, Sociedad Anónima», sobre cantidad, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Payre, Sociedad Anónima» a que abone, por los conceptos reclamados, a Francisco Pérez Gómez la cantidad de 93.879 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como en el 153, de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente, que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Payre, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.432)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.426-7 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de María de los Angeles Herrero R. y María Montserrat Barahona Q. contra «Instituto de Planificación Familiar, Sociedad Anónima», Carlos Borrasteros Martínez y Octavio Alvarez Lammers, sobre despido, con fecha 3 de junio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que los salarios de tramitación dejados de percibir por las actoras desde los días 4 y 6 de septiembre de 1981 hasta el día 8 de enero de 1982 habrán de ser abonados a las mismas por las partes y en la forma que ha quedado expuesta en los considerandos de esta resolución.

Notifíquese a las partes. Así, por este su auto, lo pronuncio, mandó y firma Su Señoría.—Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Instituto de Planificación Familiar»

Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.522)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 657 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Rosario Martín Morejón y María del Carmen Alonso Rodríguez, contra Manuel de Prada Macías y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 11 de septiembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre las partes, a partir del día de la fecha, y que debía condenar y condenaba a la empresa Manuel de Prada Macías a que abone a los actores, en concepto de indemnización: a Rosario Martín Morejón la cantidad de 90.869 pesetas, y a María del Carmen Alonso Rodríguez la cantidad de 65.490 pesetas. Y que debía condenar y condenaba a la citada demandada a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha en que se produjo el despido, 17 de mayo de 1982, hasta la fecha de esta resolución, y que ascienden, respectivamente, a las sumas de 148.924 y 171.729 pesetas, para cada una de las citadas actrices.

Notifíquese a las partes. Así, por este su auto, lo pronunció, mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Manuel de Prada Macías, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.521)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 328 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Pedro Peña Mendieta, contra «Intercontinental Gráfica, Sociedad Anónima», interventores judiciales y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 16 de septiembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que existió entre las partes y que debía condenar y condenaba a la demandada «Intercontinental Gráfica, Sociedad Anónima» a que abone al actor Pedro Peña Mendieta, en concepto de indemnización, la suma de 559.700 pesetas, y ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial ya decretada en sentencia y que asciende a la suma de 215.760 pesetas; y que debía condenar y condenaba, asimismo, a la demandada a que abone al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha en que el despido se produjo, 15 de febrero de 1981, hasta la fecha de esta resolución y que asciende a la suma de 413.733 pesetas.

Notifíquese a las partes. Así, por este su auto, lo pronunció, mandó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Intercontinental Gráfica, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de

septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.519)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 807 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Carmen Luna Barroso, contra Maurice Semmel Rutgersman, sobre despido, con fecha 8 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito, únase al proceso de su razón. A tenor de lo establecido en la parte dispositiva de la sentencia recaída en las presentes actuaciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, se tiene por ejercitado en tiempo y forma legales, por la parte demandada, Maurice Semmel Rutgersman, el derecho de opción por la no readmisión y abono de las percepciones fijadas en aquella. Dese traslado a la parte actora del presente proveído y del escrito presentado a los efectos legales correspondientes.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Manuel Semmel Rutgersman, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.520)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.748-70 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Luis Vallejo González, en representación de Francisco Sánchez Villafranca y veintidos más, contra «Cepysa, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 8 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a «Cepysa, Sociedad Anónima» a que abone, por los conceptos reclamados, a los actores las siguientes cantidades: a Francisco Sánchez Villafranca, Pilar Trompeta Bayona, Manuel Herraiz Lobato, Julián Lorenzo Rodríguez, Crescente Díaz del Pino, María del Carmen Agúndez Agúndez, Rafael Genova Querol, Manuela Sánchez Tellado, Santiago García Fernández, Sebastián Castillo Vázquez y Belisario Alonso Barrera la cantidad de 48.501 pesetas; a Jesús Ruiz Andrés, Enrique Moreno González, Sagrario Sánchez Clavero, Mercedes Boal Cabrero, Dolores Domínguez Gutiérrez, Florentina Santa María Nava, María Jesús Cortijo Colomo, Jesús Molina Molina, Alfonso Díaz del Pino, José García Presas y Rafaela Sánchez Tellado la cantidad de 46.191 pesetas, y a Felipe Uceta García la cantidad de 43.316 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como en el 153, de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronunció, mando y firmo.

Por todo lo cual, Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente, que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima y los pre-

sentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cepysa, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.518)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.838 de 1980, ejecución número 149 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Gabriel Cuevas Flores, contra «Olabarria Hermanos Constructores, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 17 de junio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número 16, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía estimar y estimaba el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra la providencia de 15 de julio de 1981 y que, en su consecuencia, debía reponer y reponía la mencionada providencia dejándola sin efecto, y una vez notificada la presente en resolución, debía acordar y acordaba la ejecución por la vía de apremio de la sentencia dictada.

Y para que sirva de notificación a «Olabarria Hermanos Constructores, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.516)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.115 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Alejandro Sánchez García, en representación de su hijo, Conrado Sánchez López, contra Ignacio Gutiérrez Quesada, sobre cantidad, con fecha 4 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Alejandro Sánchez García, en representación de su hijo, Conrado Sánchez López, contra Ignacio Gutiérrez Quesada, en reclamación por cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 189.100 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente del Banco de España, número 98.292, denominada «Cuenta de anticipos reintegrables», así como la de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, calle Orense, número 20.—Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronunció, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Ignacio Gutiérrez Quesada, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.515)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.499 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Mariano Herranz Malo, contra «Información, Control y Organización de Inversores, Sociedad Limitada», sobre resolución de contrato, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Información, Control y Organización de Inversores, Sociedad Limitada» insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Mariano Herranz Malo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.079)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.076 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de María Méndez Ramos e Hilaria Pacheco González, contra «Limpiezas Benito, Sociedad Limitada» y «Limpiezas Cuevas, Sociedad Limitada», sobre cantidad, con fecha 9 de julio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia dictada en las presentes actuaciones con fecha 8 de julio de 1982, en el sentido de que la parte demandada que es condenada con carácter principal a abonar a las actrices las cantidades que en ella se especifican es «Limpiezas Benito, Sociedad Limitada», y la parte demandada que es condenada con carácter subsidiario a pagar las aludidas cantidades es «Limpiezas Cuevas, Sociedad Limitada».

Notifíquese a las partes. Así, por este su auto, lo pronunció, mandó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Limpiezas Benito, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.080)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 539 de 1982, se-

guidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Alberto Triguero Bejarano y dieciséis más, contra Jerónimo Martínez Ledesma, sobre despido, con fecha 10 de septiembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría ilustrísima, don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre las partes, a partir del día de la fecha, y que debía condenar y condenaba a la empresa Jerónimo Martínez Ledesma a que abone a los actores, en concepto de indemnización: Francisco Nuñez Llancho, 194.939 pesetas; Francisco Gil Ayuso, 238.373 pesetas; Agustín Albadalejo Palomeque, 319.355 pesetas; Eusebio Nieto Sánchez, 186.275 pesetas; Antonio Rodríguez García, 328.373 pesetas; Andrés Sánchez Ruiz, 313.956 pesetas; Santiago Carabias Huete, 238.373 pesetas; Juan Neff Gámez, 235.135 pesetas; Alberto Triguero Bejarano, 291.514 pesetas; Valentín García Gutiérrez, 228.901 pesetas; Vicente Blanco Quesada, 309.151 pesetas; Diego Cruz Mateos, 269.119 pesetas; Miguel Romero Bloque, 235.135 pesetas; Timoteo Ortega Castillo, 243.109 pesetas; Emiliano Gómez Rodríguez, 291.514 pesetas; Francisco-Bellón Quintana, 241.546 pesetas, y Maximiliano Arenas Peña, 228.901 pesetas. Y que debía condenar y condenaba a la citada demandada a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha en que se produjo el despido (antes citada) hasta la fecha de esta resolución, y que ascienden, respectivamente, a las siguientes cantidades, en pesetas: 269.547, 249.440, 265.582, 247.861, 249.896, 249.896, 246.282, 258.336, 241.887, 238.389, 241.887, 241.887, 250.056, 238.389, 241.887, 238.389 y 238.389, a cada uno de los actores por el orden en que han quedado relacionados anteriormente.

Notifíquese a las partes. Así, por este su auto, lo pronunció, mandó y firma Su Señoría.—Doy fe. Y para que sirva de notificación a Jerónimo Martínez Ledesma, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.081)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.065-72 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Purificación Alguacil Hernández y siete más, contra Nasla Villafaena Morales y otro, sobre cantidad, con fecha 27 de septiembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas en autos interpuestas por los actores, contra Nasla Villafaena Morales y Progreso Navarrete Vicens, en reclamación por cantidad, debo condenar y condeno a las demandadas a que abonen a los actores las siguientes cantidades: Purificación Alguacil Hernández, 135.000 pesetas; Miguel Luis Sánchez Cañadas, 122.688 pesetas; Concepción Cabello Requena, 152.550 pesetas; Rita Ortega Rivera, 133.907 pesetas; María Isabel Díaz García, 133.578 pesetas; Aurora Jiménez Santiago, 138.047 pesetas; Magdalena Santos Mateos, 126.987 pesetas, y Antonio Gutiérrez García, 143.657 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente del Banco de España, número 98.292, denominada «Cuenta de anticipos reintegrables», así como la de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, calle Orense, número 20.—Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mandó y firmo.

Y para que sirva de notificación a Progreso Navarrete Vicens, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.083)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.903 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Julián Díaz Rodríguez, contra Manuel Lorenzo Misiego Candil, sobre cantidad, con fecha 22 de septiembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Julián Díaz Rodríguez, contra Manuel Lorenzo Misiego Candil, en reclamación por cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 153.373 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente del Banco de España, número 98.292, denominada «Cuenta de anticipos reintegrables», así como la de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, calle Orense, número 20.—Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mandó y firmo.

Y para que sirva de notificación a Manuel Lorenzo Misiego Candil, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.276)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 176 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de José Pozo Fernández y ocho más, contra «Pilotes Franki, Sociedad Anóni-

ma», sobre cantidad, con fecha 22 de septiembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas en autos interpuestas por los actores, contra «Pilotes Franki, Sociedad Anónima», en reclamación por cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: José Pozo Fernández, 511.866 pesetas; Francisco Casildo Romero, 645.700 pesetas; Antonio Cabello Díaz, 761.750 pesetas; Felipe Peñalver Delgado, 761.750 pesetas; Félix González Fenía, 682.730 pesetas; Manuel López López, 720.865 pesetas; Antonio Pérez Molina, 682.730 pesetas; Angel Domínguez Delgado, 682.730 pesetas, y José Jurado Moreno, 682.730 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente del Banco de España, número 98.292, denominada «Cuenta de anticipos reintegrables», así como la de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, calle Orense, número 20.—Así, por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Pilotes Franki, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.277)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.426-7 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de María Angeles Herrero Rosaleny y María M. Barahona Q., contra «Inst. P. Familiar, Sociedad Anónima», C. Borrasteros M., O. Alvarez Lammers, sobre despido, con fecha 3 de junio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que los salarios de tramitación dejados de percibir por las actoras desde los días 4 y 6 de septiembre de 1981 hasta el día 8 de enero de 1982 habrán de ser abonados a las mismas por las partes y en la forma que ha quedado expuesta en los Considerandos de esta resolución.

Notifíquese a las partes. Así, por este su auto, lo pronunció, mandó y firma.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Octavio Alvarez Lammers, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.278)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.315 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Serafín Osorio Guerra, contra el

Instituto Nacional de la Seguridad Social y «Marton y Gain, Sociedad Anónima», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda en autos interpuesta por Serafín Osorio Guerra, contra «Marton y Gain, Sociedad Anónima» y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo de la misma a la referida demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la siguiente resolución, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia.—Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Marton y Gain, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.193)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 811 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Valentín Macías Simón, contra Eduardo Julián José o «Platikris», sobre cantidad, con fecha 15 de septiembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Valentín Macías Simón contra la empresa Eduardo Julián José o «Platikris», debo condenar y condeno a esta a que abone al actor la cantidad de 151.960 pesetas. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y, de ser la demandada la recurrente, deberá depositar 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 1.409, «Recursos de suplicación», Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, número 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de la condena, más el 20 por 100, en la cuenta corriente número 98.307, «Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas» del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Eduardo Julián José o «Platikris», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de noviembre de 1982.—La Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.-12.527)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 694 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Manuel Barrado Fernández, contra «Pavre, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 3 de noviembre de

1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Manuel Barrado Fernández contra la empresa «Pavre, Sociedad Anónima», debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 27.876 pesetas. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella no cabe recurso, por lo que, un vez notificada a las partes, se archivarán las presentes actuaciones, dejando nota suficiente en el libro registro correspondiente. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Pavre, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de noviembre de 1982.—La Secretario, Pilar Fernández Magester. (B.-12.526)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 658 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Julio Salamanca Delgado, contra «Elec Man, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 2 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia «in voce» número 54 de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Elec Man, Sociedad Anónima» a que abone por los conceptos reclamados a Julio Salamanca Delgado la cantidad de 36.851 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Elec Man, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de noviembre de 1982.—La Secretario, Pilar Fernández Magester. (B.-12.525)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 708 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de María Teresa Rodríguez de la Calle, contra David Pedrosa Sánchez («Maruxa»), sobre cantidad, con fecha 5 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que sin entrar en el fondo del asunto, debo estimar como estimo la excepción de incompetencia de jurisdicción. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella no cabe recurso, por lo que, una vez notificada a las partes, se archivarán las presentes actuaciones, dejando nota suficiente en el libro registro correspondiente.

Y para que sirva de notificación a David Pedrosa Sánchez («Maruxa»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de noviembre de

1982.—La Secretario, Pilar Fernández Magester. (B.-12.378)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 776 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Angel Palomino Lucas, contra «Zumarra, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 19 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Angel Palomino Lucas contra la empresa «Zumarra, Sociedad Anónima» y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor acordado por la empresa demandada, y debo condenar y condeno a ésta a la readmisión inmediata del trabajador despedido y a que le abone los salarios dejados de percibir. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y, de ser la demandada la recurrente, deberá depositar 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 1.409, «Recursos de suplicación», Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, número 11, de esta villa, y además, consignar el importe de la condena, más el 20 por 100, en la cuenta corriente número 98.307, «Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas», del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Zumarra, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de noviembre de 1982.—La Secretario, Pilar Fernández Magester. (B.-12.085)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 469 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Javier Cague Gamó, resp. actores, contra «Motor Norte, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 6 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por los actores contra la empresa «Motor Norte, Sociedad Anónima», debo condenar y condeno a ésta a que abone a los actores la cantidad de 25.190.457 pesetas. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de casación por quebrantamiento de forma y por infracción de Ley y doctrina legal ante el Tribunal Supremo, preparándolo en esta Magistratura por comparecencia o por escrito o por mera manifestación de la misma, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación, y, de ser la demandada la recurrente, deberá depositar 5.000 pesetas por cada uno de los recursos que interponga, en la Caja de Depósitos, entregando el resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al per-

sonarse el recurrente y consignar el importe de la condena, más el 20 por 100, en la cuenta corriente número 98.307, «Fondo de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas», del Banco de España de esta capital, presentando el resguardo en esta Magistratura dentro del indicado plazo de diez días. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Motor Norte, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de octubre de 1982.—La Secretario, Pilar Fernández Magester. (B.-12.086)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 723 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de María Luisa López y dos más, contra Fernando Vitoreiro Domingos y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 15 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por los actores contra la empresa Fernando Vitoreiro Domingos y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos de los actores acordados por la demandada, la que en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, podrá optar entre la readmisión de los trabajadores despedidos o el abono de las siguientes cantidades: a María Luisa López Saden, 106.380 pesetas; a Angel Luis Alvaro Rodado, 106.380 pesetas, y a Juan Jesús Santrude López, 97.515 pesetas, más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, y, sin perjuicio de la obligación legal del Fondo de Garantía Salarial; en el supuesto de que no optase la demandada entre la readmisión o indemnización se entiende que procede la primera. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y, de ser la empresa demandada la recurrente, deberá depositar 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 1.409, «Recursos de suplicación», Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, número 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de la condena, más el 20 por 100, en la cuenta corriente número 98.307, «Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas», del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Fernando Vitoreiro Domingos, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de octubre de 1982.—La Secretario, Pilar Fernández Magester. (B.-12.087)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 554 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 17 de Madrid, a instancia de María Victoria Yelmo, contra Joao Dacunha González, sobre cantidad, con fecha 25 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Joao Dacunha González a que abone por los conceptos reclamados a María Victoria Yelmo Bravo, 82.735 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Joao Dacunha González, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—La Secretario, Pilar Fernández Magester. (B.-12.220)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 578 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Cipriano Hernández García, contra «Pavre, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 25 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Pavre, Sociedad Anónima» a que abone por los conceptos reclamados a Cipriano Hernández García, la cantidad de 72.274 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Pavre, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—La Secretario, Pilar Fernández Magester. (B.-12.221)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 839 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Cándido Sánchez Padrón y otros, contra «Fabrial, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 27 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por Cándido Sánchez Padrón, Miguel Lorente López, Benito López Iglesias, María Teresa Martín Pereira y José Luis Andrés Reina contra la empresa «Fabrial, Sociedad Anónima» y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad de

los despidos de los actores acordados por la demanda, y debo condenar y condeno a ésta a la readmisión de los actores y a que les abone los salarios dejados de percibir. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y, de ser la demandada la recurrente, deberá depositar 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 1.409, «Recursos de suplicación», Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de la condena, más el 20 por 100, en la cuenta corriente número 98.307, «Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas», del Banco de España de esta localidad, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Fabrial, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—La Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.-12.222)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 346 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de José Antonio Eugercios Villaverde, contra María del Carmen González Romero, sobre cantidad, con fecha 25 de octubre de 1982 se ha dictado embargo inmueble, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor Conde Marín de Hijas.—En Madrid, a 25 de octubre de 1982.—Dada cuenta: Se acuerda el embargo de los inmuebles propiedad de la apremiada María del Carmen González Romero, con domicilio en calle Gavilán, s/n., Polígono Industrial Matagallegos, Fuenlabrada (Madrid), y cuyos elementos de identificación que constan en el procedimiento son los siguientes:

Urbana: Mitad indivisa de la finca número 53.416, folio 64, tomo 1.575, inscrita en el Registro de la Propiedad de Leganés (Madrid). Dicho embargo se decreta a fin de servir de garantía a la cantidad principal de 127.847 pesetas más la de 30.000 pesetas que se han calculado para gastos y costas, provisionalmente, y sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Requírase a la apremiada María del Carmen González Romero mediante certificación de este proveído, a fin de que en el plazo de seis días presente a la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia de que de no verificarlo se podrán emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro de la Propiedad y a costa de dicha apremiada se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en dicho Registro de la Propiedad, y en su caso testimonio de las escrituras correspondientes.—Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a María del Carmen González Romero,

en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.224)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.631 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de María Teresa Gutiérrez del Castillo Martín, contra «Colegio Cuesta de las Perdices, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 19 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor Conde Martín de Hijas.—En Madrid, a 19 de octubre de 1982.—Dada cuenta: Se acuerda el embargo de los inmuebles propiedad de la empresa «Colegio Cuesta de las Perdices, Sociedad Anónima», con domicilio de Eduardo Vela, 10, Aravaca (Madrid), y cuyos elementos de identificación que constan en el procedimiento son las siguientes: Finca urbana sita en el término de Aravaca (Madrid), calle de Eduardo Vela, 10, inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de esta capital al tomo 596, libro 94, sección 1.ª, folio 121, finca número 4.676, inscripción 1.ª Dicho embargo se decreta a fin de servir de garantía a la cantidad de 1.393.158 pesetas de principal, más la de 150.000 pesetas que para gastos y costas se ha calculado provisionalmente y sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Requírase a la apremiada «Colegio Cuesta de las Perdices, Sociedad Anónima» mediante notificación de este proveído, a fin de que en el plazo de seis días, presente en la Secretaría de esta Magistratura los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia de que de no verificarlo se podrán emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente o mandar que por el Registro de la Propiedad y a costa de la apremiada se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro de la Propiedad, o en su caso testimonio de las escrituras correspondientes.—Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Colegio Cuesta de las Perdices, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.195)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.960-5 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de Eberto Franch Reinaldo y otros, contra «Axcadi, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 6 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Conde Martín de Hijas.—En Madrid, a 11 de noviembre de 1981.—Dada cuenta: Se acuerda el embargo de los inmuebles propiedad de la empresa «Axcadi, Sociedad Anónima», con domicilio en prolongación

calle Embajadores, s/n. (Santa Catalina) Madrid, y cuyos elementos de identificación que constan en el procedimiento son los siguientes:

Urbana: Finca número 16.363, inscrita en el Registro de la Propiedad número 19 de Madrid, al folio 155, tomo 307. Dicho embargo se decreta a fin de servir de garantía a la cantidad principal de 5.097.897 pesetas más otras 700.000 pesetas que se han calculado para gastos y costas provisionalmente y sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Requírase a la apremiada «Axcadi, Sociedad Anónima» mediante certificación de este proveído, a fin de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia de que de no verificarlo se podrán emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente o mandar que por el Registro de la Propiedad y a costa de dicha apremiada se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro de la Propiedad, y en su caso testimonio de las escrituras correspondientes.—Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Axcadi, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.196)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 642-3 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Luis Ramos Márquez y otros, contra «Ernesto Jiménez, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 4 de octubre de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Dada cuenta: A tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a don Eduardo Soto Soto, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Ernesto Jiménez, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.225)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 778 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Juan Carlos Morante Lafuente, contra «Talleres Efe» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 13 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, declaro improcedente el despido de Juan Carlos Morante Lafuente acordado por la empresa «Talleres Efe», de Emilio Herrero Rojo, a la que condeno a que, a su elección, le readmita en su puesto de trabajo o le abone la suma de 117.810 pesetas, en concepto de indemnización, cuyo 40 por 100 lo pagará el Fondo de Garantía Salarial en un plazo de diez días, con la advertencia de que la opción deberá ejercitarse en un plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión, condenando asimismo a la demandada al pago de los salarios desde la fecha del despido hasta aquella en que se cumplan los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo a trámite la demanda, siendo el resto de cuenta del Estado.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de su notificación, por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable, si el recurrente es patrono, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, de la calle Orense, número 20, cuenta 60/1900-22, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Efe», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.226)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 199 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Alicia Bayo Vega, contra Ana Felicidad Moreno González, sobre despido, con fecha 29 de octubre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía fijar y fijaba en 56.103 pesetas el importe de la indemnización que la empresa demandada debía abonar a la trabajadora despedida, y en 292.470 pesetas el importe de los salarios de tramitación, con cuyo percibo quedarán extinguidas las relaciones laborales.

Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de Avila en prórroga de jurisdicción en la número diecinueve de las de Madrid, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Ana Felicidad Moreno González, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.279)

IMPRENTA PROVINCIAL
CALLE PRIMERA, S/N TELEF.: 651 37 00
POLIGONO INDUSTRIAL «VALPORTILLO»
ALCOBENDAS (MADRID).